

INFORME FINAL

**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE
BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN
METROPOLITANA**

**Número de Informe: 93/2020
04 de mayo de 2020**



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA
DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**REMITE INFORME FINAL N° 93, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA AL SISTEMA DE
CONTROL INTERNO ASOCIADO AL
MANEJO DE FONDOS, USO Y CUSTODIA
DE BIENES DE USO Y PERSONAL, EN LA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE
BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN
METROPOLITANA.**

N° E4348 / 2020

SANTIAGO, 4 de Mayo de 2020

Se remite a esa Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 93, de 2020, sobre auditoría al sistema de control interno asociado al manejo de fondos, uso y custodia de bienes de uso y personal, en esa entidad, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa Autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN
METROPOLITANA
PRESENTE**

Distribución A:

- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad Técnica de Control Externo de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Firmado electrónicamente por:
René Andrés Morales Rojas
2020-05-06T10:37:39.496-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**REMITE INFORME FINAL N° 93, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA AL SISTEMA DE
CONTROL INTERNO ASOCIADO AL
MANEJO DE FONDOS, USO Y CUSTODIA
DE BIENES DE USO Y PERSONAL, EN LA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE
BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN
METROPOLITANA.**

N° E4349 / 2020

SANTIAGO, 4 de Mayo de 2020

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 93, de 2020, sobre auditoría al sistema de control interno asociado al manejo de fondos, uso y custodia de bienes de uso y personal, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región Metropolitana, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES
SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
René Andrés Morales Rojas
2020-05-06T10:37:39.889-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**REMITE INFORME FINAL N° 93, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA AL SISTEMA DE
CONTROL INTERNO ASOCIADO AL
MANEJO DE FONDOS, USO Y CUSTODIA
DE BIENES DE USO Y PERSONAL, EN LA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE
BIENES NACIONALES, REGIÓN
METROPOLITANA.**

N° E4350 / 2020

SANTIAGO, 4 de Mayo de 2020

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 93, de 2020, sobre auditoría al sistema de control interno asociado al manejo de fondos, uso y custodia de bienes de uso y personal, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de la Región Metropolitana, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO Y AUDITOR MINISTERIAL
SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
René Andrés Morales Rojas
2020-05-06T10:37:39.701-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORA 1

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 93, de 2020.
**Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región
Metropolitana.**

Objetivo: La auditoría tuvo por finalidad verificar el funcionamiento del sistema de control interno asociado al manejo de fondos, uso y custodia de bienes de uso, y personal, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2019, en orden a que se hayan ceñido a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Pregunta de auditoría:

1. ¿Existen procedimientos de control efectivos para el manejo de fondos, personal y uso y custodia de bienes de uso?
2. ¿Cumple la entidad con las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la materia?

Principales Resultados:

- Se determinaron atrasos, salidas anticipadas y ausencias injustificadas del personal de la referida SEREMI por un monto de \$ 1.149.855. Al respecto, la entidad deberá efectuar las gestiones para obtener el reintegro de las referidas sumas pagadas en exceso, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se cumpliera, esta Entidad de Control evaluará la formulación del correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 del mismo texto legal.
- Se observó falta de claridad respecto al subrogante del Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. y deficiencias en la segregación de funciones de esa unidad. Al respecto, la entidad deberá informar acerca de la designación formal de los encargados y los subrogantes de cada Unidad de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., según señalara en su respuesta, y remitir el acto administrativo que designa a los encargados de elaborar y aprobar los comprobantes contables y las conciliaciones bancarias, todo lo cual deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.
- En relación al uso y circulación del vehículo estatal, se verificaron deficiencias en la aprobación de las bitácoras y uso de un estacionamiento distinto al asignado para el vehículo. La entidad deberá adoptar medidas de control tendientes a procurar que, en lo sucesivo, las bitácoras cuenten, a lo menos, con timbre, firma y fecha de la revisión, y que los vehículos sean guardados al final de la jornada en los lugares asignados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

- Se comprobó la falta de inventarios de activos fijos y de identificación de éstos, respecto de lo cual, la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. deberá efectuar un inventario de los bienes del activo fijo, individualizando cada uno de ellos con el código correspondiente, tal como lo establece el Manual de Procedimientos Sistemas de Inventarios, lo cual deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, antes aludido.
- En relación con el convenio de colaboración suscrito entre la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. y la Municipalidad de Alhué, para efectos de regularizar la posesión de 67 solicitudes de saneamiento de títulos, se constató la falta de identificación en el referido convenio de los títulos a sanear, presentación de informe final sobre cumplimiento del convenio no ajustado a los plazos establecidos, falta de devolución de los fondos no ejecutados e incumplimiento de la total tramitación de los títulos. Al respecto, la entidad deberá, en los futuros convenios suscritos sobre la materia, ajustarse cabalmente a las exigencias consignadas en el convenio, efectuar la devolución del monto no ejecutado de \$1.891.905, y acreditar documentadamente el resultado de las gestiones realizadas para finalizar el trámite de los 12 títulos de saneamiento que se encontraban pendientes, informando de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, ya citado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORA 1

PMET N° 16.033
UCE UA 1

INFORME FINAL N° 93, DE 2020, SOBRE
AUDITORÍA AL SISTEMA DE CONTROL
INTERNO ASOCIADO AL MANEJO DE
FONDOS, USO Y CUSTODIA DE BIENES
DE USO Y PERSONAL, EN LA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES DE LA
REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 4 de mayo de 2020.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los procedimientos asociados al manejo de fondos, uso y custodia de bienes de uso y personal, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2019.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó atendido que no se cuenta con registros de fiscalización por parte de esta Entidad de Control en dicha entidad, entre otros riesgos detectados durante la etapa de planificación, tales como observaciones realizadas en informes de auditoría interna, conciliaciones bancarias presentadas sin detalle de ítems conciliatorios, entre otros.

Asimismo, a través de la presente auditoría, se busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANTECEDENTES GENERALES

De conformidad con el artículo 61 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, los ministerios se desconcentran territorialmente en secretarías regionales ministeriales, de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas.

Cada Secretaría Regional Ministerial está a cargo de un secretario regional ministerial, quien representa a su respectivo ministerio en la región y es colaborador directo del intendente, al que estará subordinado en todo lo relativo a la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, presupuestos, proyectos de desarrollo y demás materias que sean de competencia del gobierno regional.

Un secretario regional ministerial tiene para todos los efectos legales y reglamentarios, la calidad de funcionario del ministerio respectivo. Es nombrado por la Presidencia de la República y debe ajustarse a las instrucciones de carácter técnico y administrativo que impartan los correspondientes ministerios.

Acorde con lo prescrito en el artículo 64 de la citada ley N° 19.175, a las secretarías regionales ministeriales les corresponde entre otras, las siguientes funciones, a) Presentar al ministerio respectivo las prioridades regionales, para efectos de la formulación de las políticas nacionales; b) Informar a los ministros sobre las políticas, programas y proyectos de los gobiernos regionales y su coherencia con las políticas nacionales; c) Preparar el anteproyecto de presupuesto regional en la esfera de su competencia; d) Informar permanentemente al gobierno regional del cumplimiento del programa de trabajo del respectivo sector; e) Llevar a cabo las tareas que sean propias de su ministerio, de acuerdo con las instrucciones del ministro del ramo; f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que dependan o se relacionen con el Presidente de la República y que integren su respectivo sector; g) Cumplir las demás funciones que contemplen las leyes y reglamentos, y h) Ejercer las atribuciones que se les deleguen por los ministros respectivos.

En dicho contexto, cabe hacer presente lo expuesto en el artículo 1° del decreto ley N° 3.274, de 1980, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, que Fija Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, en orden a que dicho ministerio es la Secretaría de Estado encargada de aplicar, controlar y orientar las políticas aprobadas y controlar su cumplimiento, entre otras, en las materias relativas a, a) la adquisición, administración y disposición de bienes fiscales; b) la estadística de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado, mediante un registro o catastro de dichos bienes; c) la coordinación de las demás entidades del Estado en la elaboración de las políticas destinadas al aprovechamiento e incorporación de terrenos fiscales al desarrollo de zonas de escasa densidad de población y d) la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 1

regularización de la posesión efectiva de pequeña propiedad raíz particular y constitución del dominio sobre ella.

Precisado lo anterior, es dable indicar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E3108, de 28 de febrero de 2020, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, el Preinforme de Observaciones N° 93, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo cual se concretó a través del oficio Ord. N° 1.007, de 20 de marzo de 2020, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar el funcionamiento del sistema de control interno asociado al manejo de fondos, uso y custodia de bienes de uso, y personal, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de la Región Metropolitana, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2019.

La revisión tuvo por finalidad determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, si se encuentran debidamente documentadas, si sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas, lo anterior con finalidad de velar por el cuidado y buen uso de los recursos públicos. Todo ello, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de la Contraloría General, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, se consideró como universo para este examen el total de haberes del libro de remuneraciones del mes de junio de 2019, ascendente a \$ 100.600.848, referido a 40 funcionarios. Para la determinación de la muestra, se seleccionaron analíticamente para examen 4 funcionarios, que corresponden a las rentas más altas, equivalentes al 10% del universo indicado, respecto de los cuales se revisó, en general, el período de duración del contrato, el control de horario y horas extraordinarias pagadas y/o compensadas, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2019.

Además, se incluyó en el examen a los 2 únicos funcionarios a los cuales se les autorizaron horas extraordinarias pagadas durante el mes de junio de 2019.

El detalle de lo expuesto se indica en la siguiente tabla:

TABLA N° 1: PERSONAL DE LA SEREMI DE BIENES NACIONALES REGIÓN METROPOLITANA – JUNIO 2019			
PERSONAL	UNIVERSO	MUESTRA EXAMINADA	
		CANTIDAD	%
Funcionarios de planta y contrata de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M.	40	4	10
Funcionarios con autorización para realizar horas extras	2	2	100

Fuente: Base de datos del Libro de Remuneraciones de junio de 2019, y la resolución exenta N° 1.172, de 2019, proporcionada por el Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M, que autoriza la ejecución de trabajos en horario extraordinario.

Adicionalmente, se seleccionaron 2 contratos a honorarios suscritos para realizar labores de apoyo administrativo en materias relacionadas con el convenio de cooperación entre la SEREMI de Bienes Nacionales R. M. y la Municipalidad de Alhué, durante el año 2019.

TABLA N° 2: PERSONAL HONORARIOS DE LA SEREMI DE BIENES NACIONALES REGIÓN METROPOLITANA – AÑO 2019			
PERSONAL	UNIVERSO	MUESTRA EXAMINADA	
		CANTIDAD	%
Funcionarios a honorarios	17	2	12

Fuente: Libro de honorarios, proporcionado por el Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, se llevó a cabo la revisión de los activos fijos de la entidad, que corresponden 637 bienes adquiridos hasta el 31 de octubre de 2019. La muestra a revisar se determinó a través de muestreo por registros, lo que arrojó una cantidad de 104 bienes, equivalente al 16% del universo indicado, acorde se indica en el siguiente cuadro:

TABLA N° 3: ACTIVOS FIJOS AL 31 DE OCTUBRE DE 2019			
ITEM	UNIVERSO	MUESTRA EXAMINADA	
		CANTIDAD	%
Activos fijos	637	104	16

Fuente: Base de datos de Catastro General de Bienes, proporcionada por el Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M.

Además, se seleccionaron para examen los dos vehículos asignados a la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., para verificar que éstos cumplieran con las disposiciones establecidas para el uso de vehículos estatales.

TABLA N° 4: VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA SEREMI DE BIENES NACIONALES REGIÓN METROPOLITANA - AÑO 2019			
ITEM	UNIVERSO	MUESTRA EXAMINADA	
		CANTIDAD	%
Vehículos	2	2	100

Fuente: Información extraída de la resolución exenta N° 542, de 2018, proporcionada por el Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen realizado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Manual de caja chica sin sancionar.

Se verificó que no se encuentra sancionado por medio del acto administrativo pertinente, el Instructivo de Caja Chica, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, sin fecha, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración, por cuanto, las decisiones formales que se emitan en las cuales se contengan declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben expresarse por escrito.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La situación expuesta, a su vez, no se condice con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y no se encuentra en armonía con lo dispuesto en la letra a) del numeral 44, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que estipula que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

En su oficio de respuesta al preinforme, la entidad informa que solicitó copia del Instructivo de Manual de Caja Chica a la División Administrativa de la Subsecretaría de Bienes Nacionales en atención a que el instructivo que se encuentra publicado en intranet no se encuentra sancionado.

Además, adjunta el oficio N° 9, del 7 de febrero de 2020, del Jefe de Finanzas de la Subsecretaría, donde se indica que, se modelará el procedimiento de caja chica, lo que deberá quedar sancionado el 26 de junio de 2020.

En consecuencia, atendido que la entidad informa la adopción de medidas cuya concreción es futura, corresponde mantener esta observación.

2. Pólizas de fidelidad funcionaria vigentes que corresponden a exfuncionarios.

En la nómina de los funcionarios informados por la entidad que cuentan con fianza de fidelidad funcionaria -en atención a que las labores que desempeñan se relacionan con el manejo de caudales fiscales-, están incluidos don [REDACTED] y doña [REDACTED], cuyas pólizas fueron aceptadas por este Organismo de Control, mediante los oficios N°s 8.286 y 16.178, de 17 de julio 2018, y 26 de febrero de 2015, respectivamente.

Al respecto, se constató que mediante la resolución exenta RA N° 324/791, de 23 de julio de 2018, se puso término anticipado al contrato de don [REDACTED], y que doña [REDACTED] presentó su renuncia voluntaria el 11 de septiembre de 2018, sin embargo, se verificó que ambas pólizas de fianza se encuentran vigentes en los registros del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad de Control, y que la cancelación de las mismas no ha sido solicitada por la SEREMI aludida.

Sobre el particular, cabe anotar que el artículo 68 de la citada ley N° 10.336, establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Por su parte, el artículo 82 del mismo texto legal, prescribe que la cancelación de una póliza corresponderá al Contralor General,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

previo informe de los jefes de las oficinas o servicios donde haya actuado el interesado durante la vigencia de la garantía.

En su respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. comunica que mediante oficio ordinario N° 778, de 2 de marzo de 2020, solicitó a la Contraloría General de la República, el término de las pólizas de fianza de los ex funcionarios.

No obstante lo anterior, debe indicarse que este Ente de Control rechazó la cancelación de las pólizas de fianza, por cuanto se omitió informar sobre la inexistencia de cargos pecuniarios pendientes en contra de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la antes citada ley N° 10.336.

En razón de lo señalado, esta observación se mantiene.

3. Falta de claridad respecto del subrogante del Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M.

Sobre la materia, se consultó al Encargado de Administración y Finanzas por la subrogancia de su cargo, el cual explicó, mediante correo electrónico de 30 de enero de 2020, que “por calidad jurídica el subrogante es el Encargado de Planificación y Presupuesto, don ██████████, y para temas de coordinación con la Unidad, otras unidades y entes externo, es mi apoyo administrativo, don ██████████”.

Pues bien, en relación con lo anterior, cabe señalar que el Encargado de Planificación y Presupuesto, mediante correo electrónico de 3 de febrero de 2020, informa que no cumple, ni ha cumplido funciones de subrogante del Encargado de Administración y Finanzas, toda vez que no consta en un acto formal y no ha recibido instrucciones para asumir las labores de dicha Unidad por parte de la jefatura del servicio ante la ausencia del mencionado Encargado.

Por su parte, don ██████████ ██████████ se desempeña como apoyo administrativo, y está contratado a honorarios, por lo que no posee la calidad de funcionario público, de lo que se deriva que no está afecto a responsabilidad administrativa, y tiene como principal norma reguladora de sus relaciones la propia convención, aplica dictamen N° 19.281 de 2019, de este Organismo de Control.

La situación descrita, de falta de claridad respecto de la subrogancia de que se trata, no se condice con las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en particular, sobre lo prescrito en artículo 80, en cuanto a que “en los casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo”, y el artículo 81, en el cual se establece que la autoridad que está facultada, podrá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

determinar otro orden de subrogación, en el caso de que no exista en la unidad, funcionarios que reúnan los requisitos para desempeñar las labores correspondientes.

Asimismo, no guarda armonía con el artículo 3° de la mencionada ley N° 19.880, que establece que las decisiones adoptadas por la administración se expresarán por medio de actos administrativos, los cuales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 5° del referido texto legal, deben emitirse por escrito”.

En su respuesta, la entidad examinada adjunta el oficio ordinario N° 955, de 16 de marzo de 2020, mediante el cual solicitó a la División Administrativa de la Subsecretaría, que procediera a designar oficialmente a los encargados y a los subrogantes de cada Unidad de dicha SEREMI.

Acorde a lo expuesto, se mantiene lo objetado, debido a que aún no se ha concretado la regularización de la situación observada.

4. Falta de segregación de funciones en la Unidad de Administración y Finanzas.

La SEREMI de Bienes Nacionales R. M. no cuenta con una adecuada segregación de funciones, toda vez que, en la revisión efectuada a diversos comprobantes contables emitidos durante el 2019, se verificó que el funcionario que los emite, es el mismo que los aprueba, a saber, el Encargado de Administración y Finanzas, que es el único que tiene acceso al Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, para la contabilización de los hechos económicos.

Asimismo, dicho funcionario es un girador autorizado para el uso de las cuentas corrientes de entidad, y participa en la confección de los egresos y de las conciliaciones bancarias, entre otros, lo cual fue corroborado, además, mediante la declaración tomada a dicho funcionario con fecha 29 de enero de 2020.

Lo anterior, se aparta de lo previsto en el punto División de las Tareas, letra b) Normas específicas, numeral cuarto del capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes citada, específicamente en cuanto a que “las tareas y responsabilidades esenciales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes”.

En su respuesta, la entidad señala que mediante correo, dirigido al jefe de Finanzas de la Subsecretaría, don [REDACTED], se reiteró la solicitud de asignar clave SIGFE a don [REDACTED], quien cumple las funciones de apoyo administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Adicionalmente, comunica que esta clave será solicitada a la brevedad, puesto que se encontraba pendiente, debido a que se debieron obtener los permisos correspondientes ya que el mencionado funcionario se encuentra contratado bajo la modalidad de honorarios a suma alzada.

En atención a que la entidad no desvirtúa lo observado y que la acción informada es de concreción futura, corresponde mantener lo observado.

5. Autorización extemporánea de horas compensadas.

Conforme al análisis realizado a la muestra seleccionada, de las horas extras pagadas y compensadas del personal de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., se verificó que algunas resoluciones que asignan y autorizan las horas extras compensadas, fueron dictadas extemporáneamente, vale decir, con posterioridad a la realización de las mismas, según se señala en la siguiente tabla:

TABLA N° 5

Autorización de horas compensadas.		
RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA DE RESOLUCIÓN	AUTORIZA HORAS DEL MES DE...
1761	11-06-2019	Mayo
1762	11-06-2019	Mayo
2516	14-08-2019	Julio
2811	27-09-2019	Agosto
3675	16-12-2019	Diciembre

Fuente: Información extraída de las resoluciones exentas del periodo 2019, de los funcionarios seleccionados en la muestra, proporcionadas por el Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M.

Lo señalado no se condice con lo consignado en el OF. GABS N° 523, del 30 de agosto de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, mediante el cual se remitió el protocolo y formulario de planificación de horas extraordinarias y descanso complementario, el cual, en el punto cuatro "Solicitud y Aprobación de Trabajos Extraordinarios y Descanso Complementario", señala que "La División Administrativa recibirá solicitudes hasta el día 20 o día hábil siguiente, del mes anterior a la realización de los trabajos extraordinarios, a fin que sean evaluadas y autorizadas previas a su realización".

Debe indicarse además, que la falta de oportunidad en la emisión de los actos administrativos transgrede lo indicado en el artículo 8° de la citada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, la entidad comunica en su respuesta que mediante oficio interno N° 932, de 12 de marzo del 2020, el cual se difundió vía correo electrónico a todo el personal de la SEREMI Metropolitana de Bienes Nacionales, se enviaron las instrucciones para solicitar oportunamente las horas extraordinarias con tiempo compensado.

En atención a que la entidad informa una medida de implementación y validación futura, corresponde mantener la observación.

6. Sobre uso y circulación de vehículo estatal.

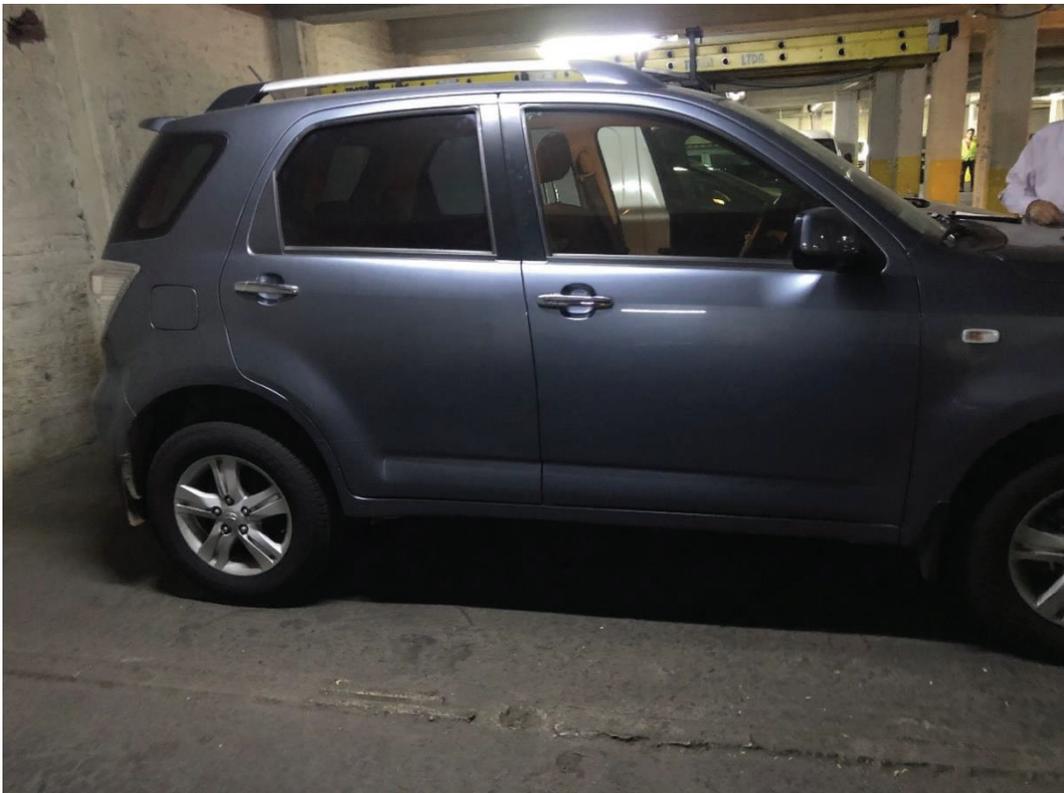
6.1 Carencia de logo de vehículo institucional.

Al respecto, cabe señalar que la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. cuenta con dos vehículos institucionales, uno Marca Toyota, año 2018, placa patente [REDACTED], y otro, marca Nissan, año 2011, placa patente [REDACTED].

De la revisión efectuada el 9 de enero de 2020, se advirtió que el mencionado vehículo placa patente [REDACTED] no presenta en ninguna de sus puertas el logo que lo identifique como un automóvil estatal -tampoco se evidenció una autorización formal para circular sin dicho distintivo-, tal como se muestra en la fotografía siguiente:

TABLA N° 6

Vehículo de la SEREMI de Bienes Nacionales.



Fotografía tomada el día 9 de enero del 2020, en la visita realizada a los respectivos estacionamientos de los vehículos fiscales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La situación expuesta no se aviene con lo dispuesto en el oficio N° 35.593, de 1995, Instrucción sobre uso y circulación vehículos estatales, de la Contraloría General de la República, específicamente en el título III. Del distintivo de los vehículos, letra A. Regla General, que prevé que todo vehículo de propiedad de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, “debe llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra “ESTATAL” y en el centro un escudo de color azul fuerte”.

A su vez, dicho oficio precisa que en el dictamen N° 33.955, de 1993, de esta Entidad de Control, se exceptúan de tal exigencia, entre otros, aquellos que cuentan con una autorización a través de un decreto supremo fundado del ministerio pertinente, firmado también por el Ministro del Interior, lo que no se advirtió en la especie.

En su respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. adjunta fotografías, que muestran los logos institucionales en el vehículo Toyota Rush Patente [REDACTED]

Considerando los antecedentes aportados, que dan cuenta de la instalación de los logos correspondientes en las puertas laterales delanteras del vehículo, esta observación se subsana.

6.2 Deficiencia en la aprobación de las bitácoras.

Se verificó que en las bitácoras de los vehículos aparece, mensualmente, un timbre de aprobación del encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., sin que se acompañe una firma o visación, e identifique la fecha de revisión, que le otorguen validez a dichos documentos.

Por otra parte, es menester señalar que las bitácoras solo son llenadas por el conductor del vehículo, no dejándose constancia en ellas de la participación de los pasajeros que se trasladan, que permita acreditar la información de las bitácoras.

Al tenor de lo indicado, se advierte que no se da cabal cumplimiento a lo establecido en la letra f) del punto X 1, del aludido oficio N° 35.593 de 1995, de la Contraloría, el cual dispone, en lo que importa, que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

En su respuesta, la entidad advierte que, revisadas las bitácoras en todos sus aspectos, éstas cuentan con el timbre de revisión, la firma del responsable, el horario de salida y el de llegada, el kilometraje



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

tanto de llegada como la salida y el destino del viaje, añadiendo que la revisión es mensual por eso se firma al lado del mes correspondiente.

Sin bien la entidad en su respuesta adjunta copias de las bitácoras a que alude, en éstas no se indica la fecha de la revisión de las mismas, lo que no permite confirmar que tal visación se realice en forma periódica acorde lo establece la normativa. Por lo tanto, corresponde mantener la observación.

6.3 Uso de estacionamiento distinto al asignado para el vehículo.

En relación con los vehículos asignados a la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., se verificó que ésta cuenta con dos contratos de arrendamiento de estacionamientos, ambos firmados con fecha 1 de julio de 2019, con la empresa Construcción y Mantenimiento Artic SPA., en los cuales se establece un espacio del segundo nivel en el estacionamiento ubicado en San Martín N° 64, Santiago, para los vehículos placas patente [REDACTED] y [REDACTED].

Al respecto, se realizó una visita a los estacionamientos mencionados, con fecha 9 de enero de 2019, encontrándose ambos vehículos en dichas instalaciones, sin embargo, el automóvil placa patente [REDACTED] estaba estacionado en el primer nivel, el cual no le correspondía según contrato.

Sobre la materia, cabe precisar que doña [REDACTED], administrativa del estacionamiento, confirmó que los cupos asignados a los vehículos de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., se encuentran en el segundo nivel, correspondientes a los espacios N°s 219 y 236.

Lo expuesto no se condice con lo previsto en el inciso primero del título VII. Del lugar en que deben resguardarse los vehículos, del citado oficio N° 35.593, donde se señala que “deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan”.

Asimismo, el inciso segundo dispone que “los Jefes Superiores de las entidades respectivas, deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo.”.

Por último, la situación señalada infringe lo estipulado en la cláusula primera del contrato de arrendamiento de estacionamiento, en cuanto a que el arrendador da en arrendamiento al arrendatario, un espacio del segundo nivel, el que destinará única y exclusivamente al estacionamiento del respectivo vehículo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En su respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. informa que solicitó un documento por escrito a la empresa que presta servicios de arrendamiento del estacionamiento, de los espacios asignados para guardar los vehículos, en atención a que en los contratos respectivos solo se habla de segundo piso, no definiendo número, dado que durante la auditoría se informó que los cupos asignados eran los N^{os} 219 y 236, los que no se encontraban formalizados.

En tal sentido, indica que la Empresa Artic SPA informó, mediante documento, sin fecha, que los estacionamientos asignados para los vehículos de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. corresponden a los N^{os} 285 y 286, donde deberán ser guardados los vehículos fiscales al final del día y una vez finalizada la jornada laboral.

En consideración a que la entidad auditada no desvirtúa lo observado y que la empresa definió los lugares para el estacionamiento de los vehículos, cuyo cumplimiento no es posible validar en esta oportunidad, corresponde mantener lo observado.

6.4 Hoja de vida de los vehículos.

Se verificó que la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. no mantiene una hoja de vida para cada vehículo asignado, siendo utilizada la bitácora de éste, para reflejar los días en que se realizaron las mantenciones, sin mayores especificaciones.

Lo anterior, no se aviene con lo indicado en el título XII. De las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974, del citado oficio N° 35.593, cuya letra g) consigna que “Corresponde también se confeccione una hoja de vida del vehículo, ya sea en tarjetero, libro o en cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la Institución respectiva. En esta hoja, se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes.”.

En su respuesta, el ente auditado informa que a contar del día 2 de marzo de 2020, se implementó una carpeta con la hoja de vida de los vehículos fiscales, para lo cual adjuntó las respectivas fotografías de su realización.

Si bien la entidad implementó la hoja de vida del vehículo, su aplicación solo será posible de verificar a futuro, por ende, corresponde mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Conciliaciones bancarias sin detalle de los ítems conciliatorios.

Se constató en las conciliaciones bancarias de los meses de enero a octubre 2019, correspondientes a las cuentas corrientes N° [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], que maneja la SEREMI de Bienes Nacionales R. M., que los ítems conciliatorios valorizados no detallan las transacciones, fechas y montos que los componen.

En relación con la materia, se solicitó al Encargado de Finanzas, mediante correo electrónico de 26 de diciembre de 2019, aclaraciones respecto a la naturaleza y respaldos de estas transacciones, quien remitió información incompleta, ya que éstas no tenían fecha ni número de documento, razón por la cual, mediante correo electrónico del día 27 de igual mes y año, se solicitó nuevamente dicho detalle respecto del mes de octubre de 2019, petición que fue respondida el día 30 de diciembre del mismo año.

Cabe hacer presente que la conciliación bancaria es una herramienta que tiene como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión basado en la oposición de intereses entre la entidad fiscalizada y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad, sujeta a examen, carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de los mismos.

Lo descrito, en cuanto a la falta de información completa y oportuna de las conciliaciones bancarias, dificulta la revisión de las mismas, y pugna con lo dispuesto en el numeral 46 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en relación a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento, antes durante y después de su realización. Asimismo, no guarda armonía con lo previsto en el numeral 38 del citado documento, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Al respecto, la entidad señala en su respuesta, que a contar del mes de enero 2020 se implementaron procedimientos que permiten definir los campos solicitados para que otorguen mayor claridad, y en relación a los cheques del año anterior, informa que éstos se encuentran registrados como cheques caducados, adjuntando tres planillas del mes de febrero de 2020.

En atención a que la situación representada constituye un hecho consolidado, y que los documentos enviados por la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. no permiten verificar que la información que contienen está incluida en la conciliación bancaria respectiva y que se encuentra debidamente autorizada, corresponde mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2. Partidas en las conciliaciones bancarias presentadas como cheques girados y no cobrados a octubre que fueron emitidos y pagados con posterioridad en el mes de noviembre.

En la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias del mes de octubre 2019, de las cuentas corrientes que mantiene el servicio, todas del Banco del Estado de Chile, se identificaron -en los antecedentes que fueron proporcionados con posterioridad- como ítems conciliatorios los siguientes cheques, los cuales se encontraban como girados y no cobrados, a saber:

TABLA N° 7

Cuenta corriente N°	Número Cheque	Monto Cheque \$
██████████	9905961	110.556
██████████	6842969	731.492
██████████	8534256	420.822

Fuente: Información extraída de la nómina de cheques girados y no cobrados de las conciliaciones bancarias proporcionadas por la SEREMI de Bienes Nacionales R. M.

Al respecto, se constató que los referidos cheques emitidos con fecha 8 de noviembre de 2019, fueron pagados el día 11 del mismo mes, por lo que no correspondía incluirlos dentro del ítem de cheques girados y no cobrados al mes de octubre de esa anualidad.

La situación descrita deja de manifiesto la falta de documentación fidedigna respecto de la conciliación bancaria de que se trata, lo que transgrede los principios de control, eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, antes citada, y también, la observancia que debe tener la repartición pública de velar por la eficaz e idónea administración de los medios públicos.

De igual modo, no guarda armonía con el concepto de “Representación Fiel”, contenido en el capítulo I “Marco Conceptual” de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP – CGR Chile, que señala, en lo que interesa, que la información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

En su respuesta, la entidad auditada señala que estos cheques corresponden al pago del 10% de retención de los honorarios, que se realizó en el mes de octubre de 2019, y que considerando que los sueldos y las retenciones se contabilizan en el mes que se realizan, no obstante que el pago de impuestos se efectúa al mes siguiente de la retención, los cheques para efectos de la conciliación, son reservados con los montos indicados para pagarlos al mes siguiente, colocando como fecha el día que se genera el pago del impuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, indica que, a contar del mes de marzo del año 2020, se reservará el cheque con el monto correspondiente y la fecha del mes en que se generó el asiento contable.

Sobre lo expuesto por el servicio, cabe precisar que la medida informada por la entidad no da cumplimiento a los procedimientos L-01, sobre remuneraciones del personal de la entidad; E-01, sobre liquidación mensual del impuesto al valor agregado; y O-01, sobre provisión y pago de impuesto a la renta, del Oficio CGR N° 96.016, de 2015, que indican que dichas contabilizaciones, deben ser registradas, una vez que los cheques hayan sido emitidos. Asimismo, cabe aclarar, que el devengamiento de la obligación financiera puede ser imputado al cierre del mes, pero dicho movimiento no afecta la cuenta contable N° 11102 Banco Estado.

Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener la observación.

3. Contabilización de rendiciones de fondo global -caja chica- por montos distintos a los efectuados.

Sobre el particular, es dable señalar que mediante la resolución exenta N° 186, de 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Bienes Nacionales, que "Autoriza a funcionarios que se indican para administrar y manejar dinero en efectivo, durante el período correspondiente al año 2019", se asignaron fondos globales a las SEREMIS a Nivel Nacional.

Al respecto, se observó que la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. contabilizó la rendición de los gastos efectuados por un monto distinto al efectivamente rendido mensualmente, y en algunos casos, no fueron contabilizados, tal como se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 8

MES	Fondo global de caja chica.		
	MONTO CONTABILIZADO \$		MONTO EFECTIVAMENTE RENDIDO \$
	DEVENGADO \$	PAGADO \$	
Enero	-	-	640
Febrero	-	-	990
Marzo	90.000	90.000	67.700
Abril	30.000	30.000	50.530
Mayo	30.000	30.000	41.300
Junio	30.000	30.000	49.010
Julio	30.000	30.000	21.990
Agosto	30.000	30.000	30.890
Septiembre	30.000	30.000	20.987



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Fondo global de caja chica.				
		MONTO CONTABILIZADO \$		MONTO EFECTIVAMENTE RENDIDO \$
MES	DEVENGADO \$	PAGADO \$		
Octubre	30.000	30.000	14.998	
Noviembre	30.000	30.000	16.746	
Diciembre	30.000	30.000	45.920	

Fuente: información extraída de los asientos contables y rendiciones de caja chica mensuales, período 2019, proporcionada por el Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M.

Adicionalmente, se advirtió que, en los meses de abril, agosto y diciembre, todos de 2019, los gastos fueron devengados con anterioridad a su ejecución, esto es, el 8 de abril, 30 de julio y 21 de noviembre de dicho año, respectivamente.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido la referida resolución N° 16, de 2015, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de la Contraloría General, en cuanto a que la información financiera, por un lado, debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar, y por otro, será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo, lo que no se evidenció en la especie.

En su respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. indica que, a contar del mes de enero 2020, las contabilizaciones y rendiciones se harán conforme a la normativa, por lo que las rendiciones deberán ser presentadas ajustadas al monto mensual asignado.

Al respecto, cabe precisar que la contabilización de la caja chica debe ajustarse al monto mensual efectivamente gastado, y no al monto mensual asignado, como indica la mencionada SEREMI.

En atención a que la entidad auditada informa sobre la adopción de medidas de aplicación y validación futura, cuya efectividad no consta, corresponde mantener lo observado.

4. Fondo global erróneamente contabilizado.

En la revisión del registro contable del fondo global, se evidenció que la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. lo contabiliza como gasto menor con abono a cuentas por pagar presupuestarias, sin que se reflejen las instancias de entrega de los fondos -como anticipo- y de rendición de cuentas de los mismos.

La situación descrita contraviene las características cualitativas de "Reconocimiento contable de los elementos de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Estados Financieros” contenidas en el capítulo I “Marco Conceptual” de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, antes citada, que establecen, en lo que importa, que el registro de un activo debe realizarse cuando se perfeccione la transacción, de manera que la entidad adquiera el derecho a utilizarlo; asimismo, no guarda armonía con el concepto de “Representación Fiel” del mismo capítulo, en orden a que la información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

En su respuesta, el ente auditado indica que a contar del mes de marzo del año 2020, el fondo global será contabilizado de acuerdo a lo señalado por la normativa, es decir, mediante el correspondiente anticipo, devengo y pago.

No obstante lo argumentado por la entidad, la observación se mantiene, por cuanto, además de que la situación señalada constituye un hecho consolidado, comunica una medida cuyo cumplimiento y efectividad se validará en el futuro.

5. Rendición de fondos globales mensuales mayores a los asignados.

En las revisiones efectuadas a las rendiciones del año 2019, de los fondos globales -caja chica- de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., se constató que las rendiciones realizadas y aprobadas, fueron por los siguientes montos:

TABLA N° 9

MES	MONTO ASIGNADO \$	MONTO RENDIDO \$	MONTO RENDIDO EN EXCESO \$
Enero	30.000	640	-
Febrero	30.000	990	-
Marzo	30.000	67.700	37.700
Abril	30.000	50.530	20.530
Mayo	30.000	41.300	11.300
Junio	30.000	49.010	19.010
Julio	30.000	21.990	-
Agosto	30.000	30.890	890
Septiembre	30.000	20.987	-
Octubre	30.000	14.998	-
Noviembre	30.000	16.746	-
Diciembre	30.000	45.920	15.920
TOTAL	360.000	361.701	105.350

Fuente: Información extraída de las rendiciones mensuales aprobadas realizadas durante 2019, proporcionadas por la SEREMI de Bienes Nacionales R. M.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Pues bien, en el “Instructivo sobre manejo de caja chica”, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, específicamente en lo consignado en el punto 1.4 Determinación del monto a utilizar como caja chica, se expone que “Le corresponderá al Jefe (a) del Servicio autorizar mediante Resolución el monto de cada caja chica”.

En este contexto, la resolución exenta N° 186, del 8 de febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Bienes Nacionales, que “Autoriza a funcionarios que se indican para administrar y manejar dinero en efectivo, durante el periodo correspondiente al año 2019”, resuelve, en lo que interesa, la autorización para administrar fondos globales, al funcionario [REDACTED], de la SEREMI de Bienes Nacionales R. M., a quien se le asigna un monto de \$ 30.000 mensuales.

Al tenor de las normas enunciadas, se advierte que el funcionario no se ajustó al monto asignado para fondo fijo y no se evidenció, por parte de la autoridad, alguna gestión en orden a regularizar el proceder en cuestión.

En su respuesta, la entidad señala que, a contar del mes de enero del año 2020, las contabilizaciones y rendiciones deberán ser presentadas ajustadas al monto mensual asignado.

Al tenor de lo expuesto, considerando que el hecho observado es una situación consolidada y la medida informada es de validación futura, corresponde mantener lo objetado.

6. Sobre control de activos fijos

6.1 Falta de inventarios de activos fijos.

Sobre el particular, no consta que el servicio haya realizado ni planificado toma de los inventarios físicos de activo fijo durante el año 2019. A su vez, según lo manifestado por el Encargado de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 21 de enero de 2020, la fecha de la última revisión que se realizó a los bienes del servicio fue hace 2 años, debido a que se efectuará un cambio del sistema de inventario actual.

El hecho señalado transgrede lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Sistema de Inventario, del Ministerio de Bienes Nacionales, aprobado mediante resolución exenta N° 1.756, de 2017, de dicho Ministerio, vigente a la fecha, el cual expresa en el título 11. Métodos de Control y Supervisión, específicamente en el punto 11.1.3 Inventario Anual, que “Tanto en el nivel central como en las Seremis, debe efectuarse un inventario físico de los bienes muebles de uso a su cargo, al menos una vez al año, actividad que gestionará el o la Encargado(a) de inventario o Encargado(a) administrativo(a), según corresponda”.

Asimismo, no se condice con lo previsto en los numerales 57 y 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

disponen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo que incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados.

En su respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales, indica que, según lo informado por la Unidad de Recursos físicos de la Subsecretaría, cuenta con un sistema nuevo de inventario, cuya inducción se realizará en la primera quincena de marzo del año 2020, a todas las regiones mediante videoconferencia.

Agrega que, en los meses siguientes, abril y mayo, se instruirá una toma general de inventario, con lo cual se dará respuesta a lo observado por la auditoría en materia de falta de inventario fijo.

En atención a que la medida dispuesta por la entidad es de aplicación futura, la observación se mantiene.

6.2 Falta de identificación de bienes de uso.

Se constató, a través de la toma de inventario físico efectuada el 9 de enero de 2020, de una muestra de 104 bienes del activo fijo, realizada en las dependencias de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., que el 64% de ellos no contaban con placa o etiqueta identificatoria.

Asimismo, se observó que aquellos bienes que contaban con la etiqueta identificadora -autoadhesivo que se pega al bien-, ésta no se encontraba en buenas condiciones, ya que por su uso constante va perdiendo el pegamento, lo que provoca que con el tiempo se desprege y los bienes queden sin la identificación correspondiente.

Lo expuesto vulnera lo detallado en el Manual de Procedimientos Sistemas de Inventarios, ya mencionado, en los puntos 11.1.2 Placa o etiqueta identificatoria, el cual expresa que las etiquetas serán adheridas a los muebles a la brevedad; y 11.2 Supervisión y monitoreo del inventario institucional, en orden a efectuar revisiones destinadas a comprobar si se cumplen los procedimientos establecidos en materia de control del activo fijo, entre los cuales se encuentra la de verificar la colocación del número de inventario adherido al bien.

Asimismo, se incumple lo dispuesto en la letra e) del artículo 12 del citado decreto N° 62, de 2014, que indica que la División de Administración y Finanzas tendrá que llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles del Ministerio.

En su respuesta, al igual que en la observación anterior, la entidad reitera que cuenta con un sistema nuevo de inventario, cuya inducción se realizará en la primera quincena de marzo a todas las regiones mediante videoconferencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Agrega que, en los meses siguientes, abril y mayo, se instruirá una toma general de inventario, con lo cual se dará respuesta a lo observado por la auditoría en materia de falta de identificación de bienes de uso.

En la respuesta, la entidad se refiere al nuevo sistema de control de inventario a implementar en los meses siguientes, cuya validación es futura, por ende, se mantiene la observación.

6.3 Incorrecta contabilización de activo fijo.

Se constató que la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., mediante la modalidad de convenio marco, adquirió el 9 de mayo de 2019, dos escáneres marca EPSON DS-530, por un monto neto de \$ 203.984 cada uno.

Al respecto, es menester señalar que dichos bienes fueron contabilizados en la cuenta contable de gastos N° 5320413 Equipos Menores, según consta en el registro contable folio N° 767, de 28 de mayo de 2019, en circunstancias que procedía reconocerlos como bienes de uso.

En efecto, el registro efectuado no se ajusta a lo dispuesto en la mencionada resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría, Capítulo II, Normativa Específica, sección “Bienes de Uso”, en el punto 3, en cuanto a que “Los bienes de uso muebles serán reconocidos cuando su costo unitario de adquisición sea mayor o igual a tres Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Aquellos bienes que sean inferiores a este monto deberán considerarse gastos del ejercicio excepto para aquellas entidades que adopten una política contable de grupos homogéneos.”.

En su oficio de respuesta, la entidad auditada informa que se registró el ajuste propuesto por la Unidad de Finanzas de la Subsecretaría, adjuntando el comprobante contable folio N° 179, de 13 de marzo del año 2020.

Considerando que la entidad auditada efectuó el ajuste contable correspondiente en la cuenta máquinas y equipos de oficina, esta observación se da por subsanada.

7. Convenio entre la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. y la Municipalidad de Alhué.

Mediante la resolución exenta N° 1.135, del 18 de mayo de 2018, se aprobó el convenio de colaboración entre la Municipalidad de Alhué y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales R.M., el cual tenía por finalidad la realización o ejecución de las acciones de apoyo y de los trabajos preparatorios y complementarios necesarios para regularizar la posesión de 67 solicitudes de saneamiento de títulos, de propiedades localizadas en la comuna de Alhué, de acuerdo al procedimiento contemplado en el decreto ley N° 2.695 de 1979, sus modificaciones y el reglamento respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Para efectos de lo señalado, la Municipalidad de Alhué efectuó una transferencia de fondos el 7 de junio de 2018, mediante un depósito por el monto de \$ 33.629.650, en la cuenta corriente [REDACTED], del Banco del Estado de Chile, de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M.

Luego, a través de la resolución exenta N° 2.074, de 5 de julio de 2019, se aprobó la extensión del convenio de colaboración entre la referida municipalidad y la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., el cual amplió el plazo de duración del convenio desde el 6 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019, para dar fiel cumplimiento a lo suscrito por las partes.

7.1 Falta de identificación de los títulos a sanear.

Del análisis efectuado, se constató que en el convenio suscrito no se identificaron las “61 solicitudes ingresadas en los sistemas DA VINCI, SISTRED y las 6 proporcionadas por la municipalidad” -citadas de esa manera en el mismo convenio- y que corresponden a posesiones irregulares ubicadas en sectores urbanos y rurales de la comuna de Alhué, las que carecen de títulos de dominio o los tienen imperfectos, y que debía gestionar la SEREMI de Bienes Nacionales R.M.

Además, en la base de datos proporcionada por la precitada SEREMI con las solicitudes a procesar como parte del convenio, se advirtió que contenía 76 casos, lo que significa que se agregaron 9 que no se establecieron en el convenio ni en su extensión respectiva.

Lo precedente, incumple lo estipulado en el convenio de colaboración enunciado, al considerarse títulos a sanear no contemplados en el mismo.

A su vez, lo expuesto no se condice con lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575, que disponen la observancia, entre otros, de los principios de eficiencia, eficacia y control, como, asimismo, que a la repartición pública auditada le corresponde velar por la eficaz e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. informa que el oficio N° 961, de 17 de marzo de 2020, contiene el Informe Final del Convenio de Colaboración con la Municipalidad de Alhué 2018 – 2019, el cual incluye el detalle de cada uno de los beneficiarios del convenio y consiguientemente, los títulos a sanear.

Sin perjuicio de lo expuesto por la Entidad en su respuesta, el hecho observado constituye una situación consolidada, ya que no fue posible confirmar la individualización de los títulos a sanear a que aludió el convenio -ya que éste solo señaló la cantidad- y la base de datos que contenía la información, entregada por la SEREMI, informaba una cifra distinta. Por ello, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

7.2 Falta de presentación de informe final sobre cumplimiento del convenio.

Se verificó que la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. no emitió el informe final que debía remitirse a la Municipalidad de Alhué acorde a lo establecido en el convenio respectivo, lo que fue corroborado mediante correo electrónico de 13 de febrero de 2020, del Encargado de la Unidad de Regularización de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M.

En efecto, se infringió lo previsto en la cláusula novena de la citada resolución exenta N° 1.135, de 2018, de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., la cual indica que “Finalizado el convenio, y en un plazo no superior a 15 días hábiles, la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., remitirá a la Municipalidad, un informe completo, con el resultado de los trabajos encomendados.”.

En su respuesta, el ente auditado indica que mediante el oficio N° 961, de fecha 17 de marzo de 2020, se remitió a la Municipalidad de Alhué, el informe final del convenio de colaboración, el cual adjunta.

Agrega que en él se detalla el estado de cada uno de los expedientes, señalando los que se encuentran cumplidos y aquellos que falta por ingresar al ente registral, comprometiéndose que dentro de un plazo perentorio dará cumplimiento a la total tramitación de los expedientes pendientes.

Al tenor de lo expuesto, se evidencia que si bien el informe final aludido fue emitido por la SEREMI, ello se realizó vulnerando el plazo contemplado en el acto administrativo citado, por lo tanto, corresponde mantener la observación.

7.3 Devolución de los fondos no ejecutados en el convenio.

En la revisión de la última rendición de gastos del convenio -de la referida SEREMI a la Municipalidad de Alhué-, correspondiente al mes de diciembre de 2019, efectuada el 14 de enero de 2020, se determinó un monto que no fue ejecutado, sin que se realizara el reintegro de éste al municipio según lo establecido en el acuerdo, aspecto que fue ratificado por el Encargado de Planificación y Presupuesto de la mencionada institución, mediante correo electrónico de 14 de febrero de 2020. Al respecto, es menester precisar que con fecha 12 febrero de 2020, se efectuó un informe cualitativo y cuantitativo del convenio al mes de enero de ese año, que no considera gastos e informa la misma cantidad sin ejecutar.

En relación con la materia, cabe indicar que la entidad auditada informó un monto sin ejecutar al final del convenio, ascendente a \$ 1.891.905 no obstante, este Organismo de Control, en el examen realizado determinó un monto distinto, de \$ 1.964.391, según se detalla seguidamente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

TABLA N° 10

RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS FONDOS

MES	AÑO	SALDO POR RENDIR SEGÚN CGR \$	GASTOS DEL PERÍODO \$
Junio	2018	33.629.650	1.679.555
Julio	2018	31.950.095	1.679.555
Agosto	2018	30.270.540	1.679.555
Septiembre	2018	28.590.985	1.819.625
Octubre	2018	26.771.360	1.679.555
Noviembre	2018	25.091.805	1.679.555
Diciembre	2018	23.412.250	1.792.149
Enero	2019	21.620.101	1.847.511
Febrero	2019	19.772.590	2.958.621
Marzo	2019	16.813.969	2.958.621
Abril	2019	13.855.348	2.958.621
Mayo	2019	10.896.727	2.958.621
Junio	2019	7.938.106	1.847.511
Julio	2019	6.090.595	2.623.720
Agosto	2019	3.466.875	664.400
Septiembre	2019	2.802.475	664.400
Octubre	2019	2.138.075	-
Noviembre	2019	2.138.075	-
Diciembre	2019	2.138.075	173.684
Enero	2020	1.964.391	-
Monto sin ejecutar según SEREMI de Bienes Nacionales R.M.		1.891.905	

Fuente: Información extraída de las rendiciones mensuales proporcionadas por la Unidad de Planificación y Presupuesto.

La situación descrita representa una vulneración de lo dispuesto en la cláusula sexta del convenio ya citado, en cuanto a que “En el evento que los fondos transferidos no sean ejecutados en su totalidad al término del presente convenio, serán devueltos a la Municipalidad de Alhué, en la última rendición de cuentas.”.

En su respuesta, la entidad señala que en el oficio N° 961, de 2020, ya citado, se remitió a la contraparte un informe detallado de todos los gastos efectuados durante la tramitación del convenio.

Adicionalmente, indica que el saldo favorable de \$ 1.891.905 pesos, no se ha depositado a la Municipalidad de Alhué, toda vez que, solicitó por correo electrónico el número de cuenta para realizar dicho movimiento bancario, sin respuesta aún de la Municipalidad. Agrega que en cuanto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

se proporcionen los datos para hacer la devolución de los fondos no ejecutados en el convenio, éstos se depositarán a la brevedad.

Al respecto, cabe señalar que en el mencionado oficio N° 961, de 2020, la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. adjunta una tabla con el detalle de la rendición de cuentas final, que señala un monto total ejecutado de \$ 31.737.745, quedando por devolver a la Municipalidad de Alhué la suma de \$ 1.891.905.

No obstante lo anterior, se advierte que la mencionada tabla tiene una diferencia en el mes de septiembre de 2019, donde se reporta un monto distinto al efectivamente rendido y aprobado en su oportunidad, generando una diferencia de \$ 72.486, que corresponde a la boleta de honorarios N° 14, de 30 de septiembre del 2019, de Eduardo Valenzuela Hinojosa, que se acompaña en esta oportunidad, junto con los registros contables que informan este gasto como parte de la rendición de cuenta correspondiente a ese mes.

Con todo, debe indicarse que al no concretarse la devolución de los fondos no ejecutados por \$ 1.891.905, la observación se mantiene.

7.4 Incumplimiento de la total tramitación de saneamiento de sectores urbanos y rurales.

Al respecto, es preciso señalar que al revisar el estado en que se encontraban las solicitudes de saneamientos de títulos en la base datos entregada por la entidad, se verificó que al 31 de diciembre de 2019 - fecha de término del convenio-, el 90 % de los casos se encontraba en fase 3 y 4 (Publicación y envío al Conservador de Bienes Raíces, respectivamente), según se detalla en el anexo N° 1.

Sobre el particular, es dable dejar establecido que en el aludido registro se consideran 4 etapas de tramitación, y acorde a lo manifestado por los Encargados de Regularización y de Planificación y Presupuesto, aquellas solicitudes que se encontraban en la última fase (4ª) no se encontraban totalmente tramitadas.

Lo expuesto no se condice con lo pactado en el inciso segundo, de la cláusula primera del convenio antes citado, en cuanto a que, el objetivo específico de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., será “tramitar 61 solicitudes ingresadas a los sistemas DA VINCI, SISTRED y 6 ingresadas por la Municipalidad, de acuerdo al catastro realizado por su oficina de vivienda y que corresponden a posesiones irregulares ubicadas en sectores urbanos y rurales de la comuna de Alhué, las cuales carecen de título de dominio o los tienen imperfectos, hasta su total tramitación; esto es, el ingreso en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces o su término por otros medios contemplados en la normativa que regula la materia, entre otros, rechazo de la solicitud por incumplimiento de requisitos, desistimiento, muerte del solicitante, oposición de terceros que alegan igual o mejor derecho del peticionario.”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En su respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. argumenta que según el convenio suscrito y la normativa aplicable a los procesos de regularización de la pequeña propiedad raíz, se puede señalar lo siguiente:

El procedimiento administrativo de la mayoría de los expedientes objetos del convenio, salvo los que se encuentran pendientes, cuentan con un acto administrativo de término, según lo preceptuado por el D.L N° 2.695, de 1979, y por la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ergo, dichos procedimientos se encuentran finalizados y solamente restaría la inscripción conservatoria por un ente que es ajeno a la cartera de Estado.

Además, indica que los Conservadores de Bienes Raíces, son auxiliares de la administración de Justicia, dependen del Poder Judicial, por lo que la SEREMI no cuenta con las atribuciones o prerrogativas para ordenar al Ente Registral una inscripción conservatoria.

Añade que, lo que ocurre en la especie, es que muchos expedientes del convenio se encuentran ingresados en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, pero fueron objeto de reparos, situación que escapa a las atribuciones del servicio, toda vez que muchos reparos se fundan en problemas jurídicos de interpretación entre la normativa excepcional del D.L N° 2.695, de 1979, y la teoría de la posesión inscrita o la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada mediante el D.F.L. N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Asimismo, indica que los interesados siempre cuentan con la acción voluntaria en sede judicial para reclamar ante la negativa del Conservador de Bienes Raíces para proceder con la inscripción conservatoria.

Agrega que, según siempre lo ha entendido la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, la obligación adquirida es la completa tramitación del expediente administrativo, con su respectiva resolución administrativa de término y para aquellos casos positivos, el ingreso en el respectivo Conservador de Bienes Raíces, por lo tanto, si por distintos motivos no imputables a su gestión, no es posible inscribir, no se puede señalar que existe un incumplimiento del convenio celebrado.

Si bien la entidad en su respuesta informa que la mayoría de los expedientes cuentan con un acto administrativo de término y que están en tramitación en el Conservador de Bienes Raíces para su inscripción, diligencia que no depende de ellos, se advierte que, al tenor de lo señalado en el oficio N° 961, de 2020, existen 12 expedientes que a la fecha de la respuesta por parte del ente auditado, seguían pendientes de ser ingresados al aludido Conservador de Bienes Raíces.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, es menester señalar que, tratándose de un hecho consolidado, y dado que el ente auditado no adjuntó antecedentes que permitan respaldar una nueva prórroga del convenio para los expedientes cuya tramitación se encuentra pendiente, corresponde mantener la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Atrasos, salidas anticipadas y ausencias injustificadas del personal.

En relación con la materia, cabe citar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61, letra d), y 65, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, es obligación de todo funcionario cumplir con la jornada de trabajo y desempeñar su cargo en forma permanente durante dicho período.

Por su parte, el artículo 72 del mismo texto legal, se refiere a las consecuencias jurídicas que acarrea para el funcionario, tanto la inobservancia del cumplimiento efectivo de la jornada prevista para el ejercicio de sus labores, como los atrasos y ausencias reiteradas, sin causa justificada.

A su vez, la letra a) del artículo 64 del señalado cuerpo normativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, establece como una de las obligaciones de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

Conforme a lo anterior, y del examen y validaciones realizadas al control de asistencia de los funcionarios de planta y contrata de la SEREMI, se determinaron atrasos, salidas anticipadas y ausencias injustificadas, en el mes de junio del 2019, tal como se detalla en el anexo N° 2, asimismo, se realizó una revisión por los mismos conceptos al personal contratado a honorarios sujeto a control de horario, lo cual se detalla en el anexo N° 3.

De esta manera, se observan 8 horas y 8 días, para los funcionarios de planta y a contrata, equivalentes a un monto de \$ 125.129 y \$ 869.752, respectivamente. Además, para los contratados a honorarios, se observan 15 horas y 6 días, lo que equivale a \$ 43.860 y \$ 111.114, en cada caso.

Conforme a lo anterior, se observa la suma total de \$ 1.149.855, por la falta de acreditación del cumplimiento efectivo de la jornada laboral que se indica, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su respuesta, la entidad informa que antes de noviembre del año 2019, todas las justificaciones se hacían vía e-mail al Jefe Directo, en atención a que no se había capacitado a los funcionarios en el sistema de control horario Meta-4, y que a contar del señalado mes de noviembre,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

se efectuó una capacitación del sistema electrónico de control de horario con aprobación de las jefaturas directas, lo que permite tener un mejor control de los horarios del personal.

Adicionalmente, la SEREMI manifiesta que no se incluyen las fechas en que supuestamente se habría ausentado injustificadamente de sus labores, señalando que en su calidad de autoridad, debe concurrir a un sinnúmero de actividades fuera de su lugar de trabajo, en distintas horas del día, por lo que, si falta alguna firma registrando su salida, se debe a que tuvo alguna actividad fuera de las dependencias del servicio, después de las 18:00 horas.

Al respecto, cabe señalar que con fecha 26 de marzo de 2020, se remitió el detalle de los días observados de los funcionarios, a la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., al Encargado de Administración y Finanzas y a la persona de apoyo administrativo. A la fecha de emisión de este informe final, no se habían recepcionado nuevos antecedentes sobre la materia.

Asimismo, es menester dejar establecido que durante el proceso de revisión, el citado personal de apoyo administrativo, quien realiza las funciones correspondientes al control horario, informó, mediante correo electrónico de 23 de enero del año 2020, que las justificaciones entregadas en esa fecha, eran todas las existentes.

Al respecto, es oportuno hacer presente lo dispuesto en el citado artículo 72, inciso primero, de la ley N° 18.834, en cuanto a que “Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, previstos en el presente Estatuto, de la suspensión preventiva contemplada en el artículo 136, de caso fortuito o de fuerza mayor.”.

Añade el precepto, en lo que aquí interesa, que mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados.

Pues bien, acorde a lo descrito, y que no se advierte la existencia de antecedentes que acrediten la asistencia o justifiquen las ausencias observadas, se mantiene lo objetado por el total de \$ 1.149.855, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

2. Rendiciones de cuentas del convenio entre la SEREMI de Bienes Nacionales R.M y la Municipalidad de Alhué sin respaldos.

Se constató que en las rendiciones de cuentas de los meses de julio y diciembre 2019, del convenio de que se trata, no se adjuntaron todos los documentos que respaldan los gastos efectuados durante esos meses, quedando sin justificar los montos de \$ 831.764 y \$ 173.684, respectivamente, según se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

TABLA N° 11

DETALLE DOCUMENTOS DE RESPALDO FALTANTES				
MES	N°	TIPO DOCTO	NOMBRE PROVEEDOR	MONTO \$
JULIO	61	Boleta	████████████████████	611.111
JULIO	S/N	Sin Información	CBR Melipilla	196.136
JULIO	S/N	Sin Información	CBR Melipilla	24.517
DICIEMBRE	S/N	Sin Información	CBR Melipilla	173.684

Fuente: Información extraída de los informes cualitativos y cuantitativos del convenio con la Municipalidad de Alhué, de los meses de julio y diciembre 2019, proporcionados por la Unidad de Regularización de la entidad auditada.

La situación descrita representa una vulneración a las disposiciones dispuestas en la resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, emitida por la Contraloría General de la República, que en su título I. Normas Generales, párrafo 1° Documentación de la Rendición de Cuentas, artículo 2°, específicamente la letra c), en cuanto a que la rendición de cuentas estará constituida por “Comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.”

Acorde a lo indicado, se observa el monto total de \$ 1.005.448, por la falta de acreditación de los gastos, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su oficio de respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. adjunta los documentos de respaldo de los meses de julio y diciembre, constatando una diferencia en el número de la boleta de Constanza Polanco, la cual no correspondía a la N° 61, sino a la N° 62, por el monto de \$ 611.111.

Además, la entidad auditada acompaña las boletas de honorarios N°s 579276, 586838 y 589547, de 19 de julio, 5 de noviembre y 31 de diciembre, todas de 2019, respectivamente, emitidas por Rosemarie Mery Ricci, Notario y Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, documentando de esta manera, el monto total de \$ 1.005.448, razón por la cual se levanta la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones que han permitido salvar en parte las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 93, de 2020, de esta Entidad de Control.

En efecto, la observación contenida en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 2, rendiciones de cuentas del convenio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

entre la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. y la Municipalidad de Alhué sin respaldos, se da por levantada conforme a las precisiones efectuadas.

Referente a lo observado en los capítulos I, aspectos de control interno, numeral 6, sobre uso y circulación, punto 6.1, carencia de logo de vehículo institucional; y II, examen de la materia auditada, numeral 6, sobre control de activos fijos, punto 6.3, incorrecta contabilización de activo, se dan por subsanadas, al tenor de los argumentos y antecedentes proporcionados por el servicio.

En cuanto a lo señalado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, atrasos, salidas anticipadas y ausencias injustificadas del personal (C), por un monto de \$ 1.149.855, la entidad auditada deberá remitir los antecedentes faltantes en cada caso o efectuar las gestiones para obtener el reintegro de las referidas sumas pagadas en exceso, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se cumpliera, esta Entidad de Control evaluará la formulación del correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 del mismo texto legal.

Luego, en relación con las objeciones que se mantienen, la autoridad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, manual de caja chica sin sancionar (MC), la entidad deberá remitir el acto administrativo que aprueba el instructivo de dicho manual, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Sobre lo observado en el numeral 2, pólizas de fidelidad funcionaria vigentes que corresponden a ex funcionarios (MC), la entidad deberá realizar las gestiones pertinentes para cancelar las pólizas de los ex funcionarios, informando acerca de la inexistencia de cargos pecuniarios pendientes en contra de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley N° 10.336, lo cual deberá ser acreditado a través del referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.

En cuanto a lo consignado en el numeral 3, falta de claridad respecto del subrogante del Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. (MC), el ente auditado deberá informar acerca de la designación formal de los encargados y los subrogantes de cada Unidad de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., según señalara en su respuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, antes citado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Acerca del numeral 4, falta de segregación de funciones en la Unidad de Administración y Finanzas (MC), el servicio auditado deberá remitir el acto administrativo que designa formalmente a los encargados de elaborar y aprobar los comprobantes contables y las conciliaciones bancarias, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido plazo de 60 días.

En relación con lo indicado en el numeral 5, autorización extemporánea de horas compensadas (MC), la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. deberá implementar procedimientos de control que permitan asegurar, en lo sucesivo, el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el oficio interno N° 932, de 2020, en relación con la autorización oportuna de horas extras compensadas.

En lo referente a lo objetado en el numeral 6, sobre uso y circulación de vehículo estatal, puntos 6.2, deficiencia en la aprobación de las bitácoras (MC); 6.3, uso de estacionamiento distinto al asignado para el vehículo (MC) y punto 6.4, Hoja de vida de los vehículos (MC), la entidad fiscalizada deberá adoptar medidas de control tendientes a procurar que, en lo sucesivo, las bitácoras cuenten, a lo menos, con timbre, firma y fecha de la revisión, que los vehículos sean guardados al final de la jornada en los lugares asignados y que se registre en forma oportuna la información correspondiente en la hoja de vida de los vehículos.

2. En relación con lo dispuesto en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, conciliaciones bancarias sin detalle de los ítems conciliatorios (MC), la entidad auditada deberá remitir las conciliaciones bancarias del primer trimestre de 2020, debidamente aprobadas, en las cuales esté incorporado el detalle con la composición de los ítems conciliatorios de cada período, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CR, en el aludido término de 60 días hábiles.

Respecto de lo observado en el numerales 2, partidas en las conciliaciones bancarias presentadas como cheques girados y no cobrados a octubre que fueron emitidos y pagados con posterioridad en el mes de noviembre (MC); 3, contabilización de rendiciones de fondo global -caja chica- por montos distintos a los efectuados (MC); y 4, fondo global erróneamente contabilizado (MC), la entidad deberá adoptar medidas de control que permitan, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el Oficio CGR N° 96.016, de 2015, de Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP – CGR Chile, y en la resolución N° 16, de 2015, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, ambos de la Contraloría General de la República, evitando la reiteración de hechos como los detectados.

En lo que concierne al numeral 5, rendición de fondos globales mensuales mayores a los asignados (MC), la SEREMI deberá implementar procedimientos de control para la revisión de las rendiciones de los fondos globales, que eviten la nueva ocurrencia de situaciones como la observada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En cuanto a lo consignado en el numeral 6, sobre control de activos fijos, puntos 6.1, falta de inventarios de activos fijos (MC), y 6.2, falta de identificación de bienes de uso (MC), la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. deberá efectuar un inventario de los bienes del activo fijo, identificando cada uno de ellos con el código correspondiente, tal como lo establece el Manual de Procedimientos Sistemas de Inventarios, lo cual deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre lo observado en el numeral 7, convenio entre la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. y la Municipalidad de Alhué, puntos 7.1, falta de identificación de los títulos a sanear (C), y 7.2, falta de presentación de informe final sobre cumplimiento del convenio (MC), la entidad deberá, en los futuros convenios suscritos sobre la materia, ajustarse cabalmente a las exigencias establecidas en los mismos.

En cuanto al numeral 7.3, devolución de los fondos no ejecutados en el convenio (C), la SEREMI de Bienes Nacionales R.M. deberá efectuar la devolución del monto no ejecutado de \$ 1.891.905, lo cual deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, ya citado.

Acerca de la observación contenida en el numeral 7.4, incumplimiento de la total tramitación de saneamiento de sectores urbanos y rurales (C), la entidad deberá acreditar documentadamente el resultado de las gestiones realizadas para finalizar el trámite de los 12 títulos de saneamiento que se encontraban pendientes, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, antes citado.

3. Respecto de la observación contenida en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, atrasos, salidas anticipadas y ausencias injustificadas del personal (C), la entidad auditada deberá implementar procedimientos de control que impidan, en lo sucesivo, la repetición del pago de remuneraciones sin contar con la certeza del cumplimiento de la jornada laboral.

Con todo, para aquellas observaciones que se mantienen, deberá dar respuesta a los requerimientos formulados en el anexo N° 4, "Estado de Observaciones de Informe Final N° 93, de 2020", en el plazo que se haya otorgado en cada caso, subiendo los antecedentes respectivos en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Lo anterior, con la salvedad de aquella observación que es materia de un eventual reparo, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Finalmente, se hace presente que para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, el cumplimiento de las acciones correctivas deberá ser acreditado y validado por el Jefe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

del Departamento de Auditoría, cargando en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la documentación que lo demuestre.

Remítase el presente informe al Subsecretario de Bienes Nacionales y al Jefe de Auditoría Interna y Ministerial de esa cartera de Estado, y a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	MARIA CRISTINA CALDERON VIDAL
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	04/05/2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORA 1

ANEXO N° 1

BENEFICIARIOS DE TÍTULOS DE DOMINIO POR REGULARIZAR

FOLIO	SISTEMA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUT	SITUACIÓN ACTUAL	ETAPA SISTRED	SISTEMA	ROL
131SAE010477	Da Vinci					Dominio inscrito a fojas 2.965 vta. N° 4.764, año 2012.	ETAPA 4	Post Terremoto	207-134
131SAE010683	Da Vinci					Dominio inscrito a fojas 2532 vta. N° 3.934, año 2012.	ETAPA 4	Post Terremoto	207-134
131SAE017202	Da Vinci					Dominio inscrito a fojas 2.212 N° 4.206, año 2013.	ETAPA 4	Post Terremoto	207-134
131SAE017201	Da Vinci					Dominio inscrito a fojas 1.075 vta. N° 2.067, año 2013.	ETAPA 4	Post Terremoto	207-134
131SAE010189	Da Vinci					Sin título inscrito.	ETAPA 4	Post Terremoto	1
131SAE010179	Da Vinci					Sin título inscrito.	ETAPA 4	Post Terremoto	207-5
131SAE011745	Da Vinci					Dominio inscrito a fojas 1.461 N° 2.680, año 2018.	ETAPA 4	Post Terremoto	207-19
131SAE010409	Da Vinci					Sin título inscrito.	ETAPA 4	Post Terremoto	82-01
131SAE006350	Da Vinci					Sin título inscrito.	ETAPA 4	Post Terremoto	210-182
131SAE010529	Da Vinci					Ingresada al CBR., Carátula CBR 956009	ETAPA 4	Post Terremoto	Sin Información
131SAE010613	Da Vinci					Sin título inscrito.	ETAPA 4	Post Terremoto	207-6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FOLIO	SISTEMA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUT	SITUACIÓN ACTUAL	ETAPA SISTRED	SISTEMA	ROL
131SAE009839	Da Vinci					Sin título inscrito.	ETAPA 4	Post Terremoto	208-56
131SAE017252	Da Vinci					Sin título inscrito.	ETAPA 4	Post Terremoto	210-553
131SAE010344	Da Vinci					Título inscrito a fojas 2477 N° 3.827, año 2012.	ETAPA 4	Post Terremoto	110-1
131SAE017199	Da Vinci					Título inscrito a fojas 1931 vta. N° 3.591, año 2019.	ETAPA 4	Post Terremoto	104-2
131SAE006572	Da Vinci					Sin título inscrito.	ETAPA 4	Post Terremoto	69-2
131SAE010472	Da Vinci					Sin título inscrito.	ETAPA 4	Post Terremoto	121-01
131SAE006575	Da Vinci					Título inscrito a fojas 158 N° 291, año 2018.	ETAPA 4	Post Terremoto	67-05
131SAE009872	Da Vinci					Título inscrito a fojas 2018 N° 3.751, año 2019.	ETAPA 4	Post Terremoto	208-31
131SAE010174	Da Vinci					Sin título inscrito. (Oposición extemporánea)	ETAPA 4	Post Terremoto	Sin Información
131SAE010322	Da Vinci					Ingresada al CBR, carátula N°959719.	ETAPA 4	Post Terremoto	82-01
131SAE010325	Da Vinci					Ingresada al CBR, carátula N° 959717.	ETAPA 4	Post Terremoto	82-01
131SAE010328	Da Vinci					Ingresada al CBR, carátula N°959718.	ETAPA 4	Post Terremoto	82-01
131SAE010333	Da Vinci					Ingresada al CBR carátula N° 956011.	ETAPA 4	Post Terremoto	82-01



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FOLIO	SISTEMA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUT	SITUACIÓN ACTUAL	ETAPA SISTRED	SISTEMA	ROL
131SAE010337	Da Vinci					Sin título inscrito.	ETAPA 4	Post Terremoto	82-01
131SAE010352	Da Vinci					Título inscrito a fojas 1957 vta. N° 3.636, año 2019.	ETAPA 4	Post Terremoto	82-01
131SAE010356	Da Vinci					Ingresada al CBR, carátula N° 956007.	ETAPA 4	Post Terremoto	82-01
131SAE010363	Da Vinci					Ingresada al CBR, carátula N° 959715.	ETAPA 4	Post Terremoto	82-01
131SAE010689	Da Vinci					Título inscrito a fojas 2.504 vta. N° 3.882, año 2012.	ETAPA 4	Post Terremoto	210-553
131SAE010761	Da Vinci					Título inscrito a fojas 2.505 vta. N° 3.884, año 2012.	ETAPA 4	Post Terremoto	20-553
131SAE009963	Da Vinci					Sin título inscrito, todo cancelado.	ETAPA 4	Post Terremoto	207-7
131SAE009867	Da Vinci					Título inscrito a fojas 1.425 N° 2.649, año 2019.	ETAPA 4	Post Terremoto	210-46
131SAE010390	Da Vinci					Título inscrito a fojas 850 N° 1.536, año 2018.	ETAPA 4	Post Terremoto	204-024
131SAE010619	Da Vinci					Título inscrito a fojas 1.151 vta. N° 2.099, año 2018.	ETAPA 4	Post Terremoto	204-24
131SAE010620	Da Vinci					Título inscrito a fojas 502 N° 936, año 2018.	ETAPA 4	Post Terremoto	204-24
131SAE010494	Da Vinci					Continúa tramitación en folio 85687. Ingresada CBR, carátula 958888.	Sin Información	Post Terremoto	207-134



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FOLIO	SISTEMA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUT	SITUACIÓN ACTUAL	ETAPA SISTRED	SISTEMA	ROL
131SAE006570	Da Vinci					Título no inscrito.	ETAPA 4	Post Terremoto	207-52
131SAE005498	Da Vinci					Título no inscrito.	ETAPA 4	Post Terremoto	210-46
131SA010335	Sistred					Se encuentra con reparo y a la fecha no se ha podido subsanar	ETAPA 4	SISTRED	614-24
66457	Sistred					Se ingresa al CBR por R.E E-2188, de fecha 07 de febrero de 2019	ETAPA 4	SISTRED	204-44
18714	Sistred					Se ingresa al CBR por R.E N° 3.375, de 19 de noviembre del 2019, carátula N° 956879	ETAPA 4	SISTRED	69-4
19615	Sistred					Falta remitir los oficios a entidades externas y esperar el plazo de 15 días establecido en la ley; hecho lo anterior, se notifica al presunto propietario y se procede a elaborar la resolución que ordena publicar	ETAPA 3	SISTRED	71-1
19617	Sistred					El plazo de 60 días hábiles establecido en la ley vence el 26 de marzo de 2020, por eso aún no se elabora la resolución que ordena inscribir en el CBR	ETAPA 4	SISTRED	0-0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FOLIO	SISTEMA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUT	SITUACIÓN ACTUAL	ETAPA SISTRED	SISTEMA	ROL
21157	Sistred					Ingresada al CBR 27 de diciembre, carátula N° 958910	ETAPA 4	SISTRED	203-2
24539	Sistred					No se publicó el 15 de enero, falta la notificación a presunto dueño ordenada por la ley como trámite previo	ETAPA 3	SISTRED	210-240
27889	Sistred					Ingresada al CBR 27 de diciembre, carátula N° 958880	ETAPA 4	SISTRED	50-3
34872	Sistred					No se publicó el 15 de enero, falta la notificación a presunto dueño ordenada por la ley como trámite previo	ETAPA 3	SISTRED	46-3
38295	Sistred					El plazo de 60 días hábiles establecido en la ley vence el 26 de marzo de 2020, por eso aún no se elabora la resolución que ordena inscribir en el CBR	ETAPA 4	SISTRED	84-6
42463	Sistred					El plazo de 60 días hábiles establecido en la ley vence el 26 de febrero de 2020, por eso aún no se elabora la resolución que ordena inscribir en el CBR	ETAPA 4	SISTRED	202-117



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FOLIO	SISTEMA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUT	SITUACIÓN ACTUAL	ETAPA SISTRED	SISTEMA	ROL
43023	Sistred					Ingresada al CBR 27 de diciembre, carátula N° 958909	ETAPA 4	SISTRED	102-5
50657	Sistred					Falta elaborar resolución	ETAPA 4	SISTRED	207-33
51513	Sistred					Ingresada al CBR 27 de diciembre, carátula N° 958949	ETAPA 4	SISTRED	207-33
64085	Sistred					Ingresada al CBR 27 de diciembre, carátula N° 958864	ETAPA 4	SISTRED	205-6
66457	Sistred					Ingresada al CBR. En estudio. Carátula N° 949385	ETAPA 4	SISTRED	208-40
72408	Sistred					Ingresada al CBR 27 de diciembre, carátula N° 958863	ETAPA 4	SISTRED	210-4
74379	Sistred					Ingresada al CBR 27 de diciembre, carátula N° 958862	ETAPA 4	SISTRED	202-46
83725	SISTRED					Ingresada al CBR 27 de diciembre, carátula N° 958950	ETAPA 4	Nuevo ingreso	71-01
85686	SISTRED					El plazo de 60 días hábiles establecido en la ley vence el 26 de febrero de 2020, por eso aún no se elabora la resolución que ordena inscribir en el CBR	ETAPA 4	Nuevo ingreso	109-1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FOLIO	SISTEMA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUT	SITUACIÓN ACTUAL	ETAPA SISTRED	SISTEMA	ROL
85.688	SISTRED					Ingresada al CBR 27 de diciembre, carátula N° 958917	ETAPA 4	Nuevo ingreso	X
85687	SISTRED					Ingresada al CBR 27 de diciembre, carátula N° 958888	ETAPA 4	Post Terremoto	207-134
85223	SISTRED					Ingresada al CBR 27 de diciembre	ETAPA 4	SISTRED	Sin Información
9.995	SISTRED					Ingresada al CBR 27 de diciembre, carátula N° 958908	ETAPA 4	SISTRED	210-55
9.998	SISTRED					Ingresada al CBR 27 de diciembre, carátula N° 956885	ETAPA 4	SISTRED	110-4
93435	SISTRED					Ingresada al CBR 27 de diciembre, carátula N° 958929	ETAPA 4	SISTRED	Sin Información
93434	SISTRED					No se publicó, falta generar el cartel y remitir al solicitante y al CBR	ETAPA 3	SISTRED	Sin Información
93439	SISTRED					Ingresada al CBR 27 de diciembre, carátula N° 958930	ETAPA 4	SISTRED	Sin Información
93436	SISTRED					El plazo de 60 días hábiles establecido en la ley vence el 26 de febrero de 2020, por eso aún no se elabora la resolución que ordena inscribir en el CBR	ETAPA 4	SISTRED	Sin Información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FOLIO	SISTEMA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RUT	SITUACIÓN ACTUAL	ETAPA SISTRED	SISTEMA	ROL
93437	SISTRED	[REDACTED]				El plazo de 60 días hábiles establecido en la ley vence el 26 de febrero de 2020, por eso aún no se elabora la resolución que ordena inscribir en el CBR	ETAPA 4	SISTRED	Sin Información
50269	SISTRED					El plazo de 60 días hábiles establecido en la ley vence el 26 de febrero de 2020, por eso aún no se elabora la resolución que ordena inscribir en el CBR	ETAPA 4	SISTRED	Sin Información

ETAPA 1: ANÁLISIS

ETAPA 3: PUBLICACIÓN

ETAPA 2: TÉCNICA

ETAPA 4: ENVIAR DOCUMENTACIÓN CBR

Fuente: Base de datos Reporte convenio Alhué, proporcionada por la Unidad de Regulación de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2: Funcionarios de la SEREMI de Bienes Nacionales R. M. con ausencias injustificadas

RUT	NOMBRE	CANTIDAD HORAS	VALOR HORA \$	TOTAL HORAS \$	CANTIDAD DÍAS	VALOR DÍA \$	TOTAL DÍAS \$	TOTAL \$
		0	19.360	-	2	122.616	245.232	245.232
		3	21.277	63.831	0	134.756	-	63.831
		2	22.753	45.506	1	144.105	144.105	189.611
		0	30.031	-	2	190.199	380.398	380.398
		3	5.264	15.792	3	33.339	100.017	115.809
		0	6.551	-	0	41.491	-	-
	TOTAL	8		125.129	8		869.752	994.881

Fuente: Información extraída de las marcaciones realizadas en el reloj control/libro de asistencia, proporcionadas por la SEREMI de Bienes Nacionales R.M.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3: Honorarios de la SEREMI de Bienes Nacionales R. M. con ausencias injustificadas.

RUT	NOMBRE	MES	CANTIDAD HORAS	VALOR HORA \$	TOTAL HORAS \$	CANTIDAD DÍAS	VALOR DÍA \$	TOTAL DÍAS \$	TOTAL \$
		JULIO	13	2.924	38.012	5	18.519	92.595	130.607
		ABRIL	2	2.924	5.848	1	18.519	18.519	24.367
	TOTAL		15		43.860	6		111.114	154.974

Fuente: Información extraída de las marcaciones realizada en reloj control/libro de asistencia, proporcionadas por la SEREMI de Bienes Nacionales R.M.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

Informe de estado de observaciones de Informe Final N° 93, de 2020, SEREMI de Bienes Nacionales Región Metropolitana.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I, Aspectos de control interno, numeral 1.	Manual de caja chica sin sancionar.	MC: Observación Medianamente Compleja.	La entidad deberá remitir el acto administrativo que aprueba el instructivo de dicho manual, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento			
I, Aspectos de control interno, numeral 2.	Pólizas de fidelidad funcionaria vigentes que corresponden a ex funcionarios	MC: Observación Medianamente Compleja.	La entidad deberá realizar las gestiones pertinentes para cancelar las pólizas de los ex funcionarios, informando acerca de la inexistencia de cargos pecuniarios pendientes en contra de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley N° 10.336, lo cual deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I, Aspectos de control interno, numeral 3.	Falta de claridad respecto del subrogante del Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M.	MC: Observación Medianamente Compleja.	El ente auditado deberá informar acerca de la designación formal de los encargados y los subrogantes de cada Unidad de la SEREMI de Bienes Nacionales R.M., según señalara en su respuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, antes citado.			
I, Aspectos de control interno, numeral 4.	Falta de segregación de funciones en la Unidad de Administración y Finanzas.	MC: Observación Medianamente Compleja.	El servicio auditado deberá remitir el acto administrativo que designa formalmente a los encargados de elaborar y aprobar los comprobantes contables y las conciliaciones bancarias, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido plazo de 60 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II, Examen de la materia auditada, numeral 1.	Conciliaciones bancarias sin detalle de los ítems conciliatorios.	MC: Observación Medianamente Compleja.	La entidad auditada deberá remitir las conciliaciones bancarias del primer trimestre de 2020, debidamente aprobadas, en las cuales esté incorporado el detalle con la composición de los ítems conciliatorios de cada período, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CR, en el aludido término de 60 días hábiles.			
II, Examen de la materia auditada, numeral 6, puntos 6.1 y 6.2	Falta de inventarios de activos fijos. Falta de identificación de bienes de uso.	MC: Observación Medianamente Compleja. MC: Observación Medianamente Compleja.	La entidad deberá efectuar un inventario de los bienes del activo fijo, identificando cada uno de ellos con el código correspondiente, tal como lo establece el Manual de Procedimientos Sistemas de Inventarios, lo cual deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
II, Examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.3.	Devolución de los fondos no ejecutados en el convenio.	C: Observación Compleja.	La entidad deberá efectuar la devolución del monto no ejecutado de \$ 1.891.905, lo cual deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, ya citado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II, Examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.4.	Incumplimiento de la total tramitación de saneamiento de sectores urbanos y rurales.	C: Observación Compleja.	La entidad deberá acreditar documentadamente el resultado de las gestiones realizadas para finalizar el trámite de los 12 títulos de saneamiento que se encontraban pendientes, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, ya citado.			
III, Examen de cuentas, numeral 1.	Atrasos, salidas anticipadas y ausencias injustificadas del personal.	C: Observación Compleja.	La entidad auditada deberá remitir los antecedentes faltantes en cada caso o efectuar las gestiones para obtener el reintegro de las sumas pagadas en exceso por un monto de \$ 1.149.855, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se cumpliera, esta Entidad de Control evaluará la formulación del correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 del mismo texto legal.			